

OBSERVATORIO DE ORDEN Y SEGURIDAD



En profundidad

El “Llamado al servicio” y sus efectos en el Orden Público.

Historia viva

Senado homenajeó a los Carabineros caídos en actos de servicio.

Actualidad

Carabineros ahora es parte de la Interpol.



EL “LLAMADO AL SERVICIO”

*y sus efectos en el
Orden Público.*

Investigación realizada por Hero Negrón
Schlotterbach, General (R) de Carabineros y
Magíster en Gestión de Recursos Humanos.



ORDEN PÚBLICO

El concepto de Orden Público no está definido en la Constitución Política de la República de Chile ni en la ley. Por ello, recurriremos a algunas nociones contenidas en la doctrina.

De acuerdo a Alessandri Rodríguez y Somarriva Undurraga, Orden Público es el conjunto de normas y principios jurídicos que tienden a resguardar primordialmente los intereses generales de una sociedad determinada en un momento histórico de su existencia. El respeto de esas normas y principios resulta indispensable para mantener la organización de dicha sociedad y el buen funcionamiento de las instituciones básicas que la configuran.

Por su parte, Alejandro Silva Bascuñán define el Orden Público como la tranquilidad exterior que resulta del respeto de la ordenación colectiva, en razón del correcto ejercicio de la autoridad dentro de su órbita y del fiel cumplimiento por los gobernados de las normas y órdenes por ella impartida.



INSTITUCIONES QUE DEBEN GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO

En la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 101, inciso segundo, se precisa que “Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, **garantizar el orden público** y la seguridad interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas”.

En la Ley Orgánica Constitucional 18.961 de 1990, en su artículo 1º, se expresa que “Carabineros de Chile es una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es **garantizar y mantener el orden público** y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley”.

El Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, N° 1, establece 7 Roles, siendo uno de ellos el **Control de Orden Público**.

El Decreto Ley 2.460 de 1979 que dicta la Ley Orgánica de la **Policía de Investigaciones de Chile**, no hace mención expresa al concepto de orden público.

De acuerdo a la Constitución Política, artículo 41, y a la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción N°18.415 de 1985, artículo 5°, se establece que “el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional”.

LLAMADO AL SERVICIO EN CARABINEROS DE CHILE

Comisarías y Destacamentos. Lo anterior con el objeto de que se aumente la cantidad de funcionarios que puedan realizar los servicios extraordinarios y ordinarios en el cuartel y en la población”.

La Ley 21.602 de 2023 modificó los requisitos para ser llamado al servicio en Carabineros de Chile, ampliando el tiempo desde 5 a 7 años, siendo su objetivo principal el siguiente: *“El llamado al servicio tiene por finalidad, ya sea de manera directa o indirecta, el aumento de la dotación de Carabineros en labores operativas a nivel de Altas Reparticiones, Reparticiones,*

Es una figura que contribuye a “rescatar” personal en situación de retiro para su reincorporación a Carabineros de Chile. Desde la perspectiva de la gestión del capital humano, permite llamar al servicio a personas que cuentan con la debida formación y experiencia profesional para integrarse en determinados cargos y funciones.

Se estima que el Llamado al Servicio en el actual contexto de la inseguridad que afecta al país, debiera focalizarse en Personal de Fila de Nombramiento Supremo e Institucional, es decir Escalafón de Orden y Seguridad. La ley antes citada, lo extendió a Oficiales de los Servicios que corresponden a los Escalafones de Justicia, Sanidad y Sanidad Dental, excluyendo expresamente a Veterinaria, Banda y Religioso.

Resulta importante detenerse en el caso de los Oficiales de los Servicios, como médicos, abogados, entre otros. Pese a aportar experiencia profesional, no fueron considerados. Desde 1990, se han dictado diversas leyes, las que han permitido aumentar en 28.796 las nuevas plazas en Orden y Seguridad. Sin embargo, en 31 años (desde 1993 a 2024) solo se han incluido a 12 Oficiales de los Servicios en el Escalafón de Sanidad, junto a 5 Enfermeras y 1 Matrona. Es decir, existe una brecha en la oferta de atención de los imponentes y sus cargas familiares. Aquí se debiera privilegiar el ingreso de Médicos Ley y Tenientes de Sanidad en equivalencia a la planta institucional.

El desarrollo del “Llamado al Servicio” desde 2011 al 2022 presenta un crecimiento en las plazas del PNS y PNI.



Cuadro
demostrativo:
Evolución del
personal Llamado
al Servicio.

	PNS	PNI	Total PNS y PNI
2011	34	503	537
2014	46	656	702
2022	71	806	877

Fuente: Recopilación del propio autor.

OTRA OPCIÓN PARA REFORZAR EL ORDEN PÚBLICO

Una opción significativa para reforzar el Orden Público es extender la Permanencia del personal en el Servicio. Ya en 2004 se advirtió un incremento de renunciaciones prematuras. A fin de retenerlas, se creó un incentivo denominado Bono de Permanencia para el Personal de Fila de Nomenclatura Supremo e Institucional en forma diferenciada y consistente en la entrega de 2, 3 y 5 remuneraciones imponibles según los años de servicios al momento del retiro. En la práctica, es una Prolongación o Extensión del Servicio. Posteriormente, el 2014¹ se unificaron los Incentivos de los Bonos de Permanencia.

La permanencia² del personal hasta los 35 años de servicios encuentra su regulación en la LOC de dicha institución.

En este contexto, cada hombre y mujer que se retira prematuramente de la institución Carabineros de Chile (extensivo a FF.AA., PDI y Gendarmería), ya sea sin o con derecho a pensión de retiro, genera un severo impacto económico por la inversión realizada por el Estado en su formación y desarrollo profesional.

CONCLUSIONES

Considerando la esperanza de vida en Chile (hombres 79 años y mujeres 84 años), se dan plenamente las condiciones para continuar con el Llamado al Servicio, como asimismo con la Permanencia en el mismo, lo que fortalece la cantidad de funcionarios y se aprovecha su experiencia. El Llamado al Servicio contribuye con aportar personal experimentado con más de 30 años de servicios operativos en las difíciles funciones del Orden Público en Carabineros de Chile. Para incentivar la Permanencia en el servicio desde los 30 años a 35 años de servicios, se debiera mejorar en un 100% los actuales Bonos de Permanencia. La Dirección de Presupuestos (DIPRES) podría ejecutar un Estudio Financiero para evaluar los beneficios del **Llamado al Servicio** versus los beneficios de la **Permanencia hasta los 35 años de servicios** con las habidas mejoras en incentivos. Es necesario analizar la Política de Capital Humano en Seguridad Pública, a fin de priorizar las **Postulaciones**, la **Permanencia** y el **Llamado al Servicio**.

¹ Ley N° 20.801 de 2014. Aumenta las plantas de Personal de Carabineros de Chile; modifica la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros.

² LOC N° 18.961 de 1990, Art. 38 El personal de Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.

³ Dipres.gob.cl Sistema de Pensiones y otros. Beneficios Pecuniarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile: Situación Actual y Proyecciones Fiscales 2012-2050. Estudios de Finanzas Públicas, diciembre de 2012.

EL ORDEN PUBLICO

y sus significaciones
normativas con el

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Daniel Álvarez Soza ()*



Regularmente suele suponerse que la definición amplia y en ocasiones restringidas de orden público se acerca más bien a conceptos jurídicos indeterminados, lo cual conlleva de manera aún más compleja a una torcida asociación con la discrecionalidad, aun cuando es justo indicar que el orden público, hermenéuticamente hablando, una vez precisado, es único. Esta puntualización debe ser especialmente tenida en cuenta cuando los conceptos jurídicos indeterminados, con su riesgo inherente, se usan para atribuir facultades de actuación a la autoridad sobre los particulares o bien para limitar derechos de los ciudadanos.

En estos casos, lo ideal sería usar términos certeros e inequívocos, pero, si ello no es posible, habrá que tener claro que su sentido debe ser precisado de manera unívoca. Un supuesto particular de lo acabado de comentar es el que se refiere al concepto jurídico al que nos vamos a referir en esta comunicación: el orden público.

Este axioma adquirió mayormente fuerza a raíz de la calificación que diversos partidos políticos, dirigentes partidarios, ONGs, la opinión pública, medios de información, redes sociales, resoluciones judiciales, así como la opinión de publicistas, entre otras vertientes, que han venido exponiendo en una serie de argumentaciones u observaciones, cuyas consecuencias no sólo implican factores semánticos, sino además funcionales, cuyas consecuencias varían según ciertas temáticas o condiciones en las que la autoridad policial o militar han debido enfrentar, según sean los escenarios en los que hayan debido actuar; caracterizados por la concurrencia de diversas áreas, representadas por mecánicas o acciones delictuales que se han complejizado de manera evidente, sea por la dinámica social propia de estamentos organicistas o colectivos, y que van

(*) Daniel Alvarez Soza. Abogado, Universidad Central de Chile. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de Mendoza, República Argentina, Doctor en Ciencia Política, Universidad de Belgrano, Republica Argentina.

desde una acelerada criminalidad de alto impacto y masiva hasta la perpetración de fenómenos internacionales cuyo ethos han conllevado al surgimiento de enfrentamientos con la autoridad de tal escalamiento que permite asociarlo con conflictos propios de una guerra interna.

UNA GUERRA INTERNA TIENE LOS MISMOS PELIGROS QUE UNA GUERRA EXTERNA

“Además de las guerras regulares, siempre han existido conflictos armados semejantes, pero que el derecho tradicional no consideraba como tales. Recibían apelativos variados como rebeliones, luchas intestinas, insurrecciones, revoluciones y, más tarde, guerras civiles. En todo tiempo, este tipo de guerras han provocado proporcionalmente más sufrimientos que los conflictos bélicos internacionales en razón del odio y del encarnizamiento correspondiente. No obstante, quedaban fuera del derecho de gentes. No fue sino a finales del s. XVIII cuando surgió la idea de que cierto número de reglas humanitarias debían aplicarse en los conflictos bélicos cuyos antagonistas fuesen el soberano y los súbditos que contra él hubieren tomado las armas. Así, los Convenios de Ginebra han sido previstos para el tiempo de guerra, pero fuera de los casos de conflicto armado externo, existen estas conflagraciones internas, en las cuales las personas se encuentran ante los mismos peligros que en una guerra externa, por ende, requieren de las mismas garantías para la protección de sus derechos fundamentales y dignidad humana. “Conflicto armado no internacional” se encuentra definido en el artículo 1º del Protocolo Adicional II de 1977, como una situación que “(...) tiene lugar en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”⁽¹⁾.

Resulta destacable considerar que la mayoría de los conflictos armados contemporáneos sean conflictos de carácter interno acentuando la influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en el Derecho Internacional Humanitario (DIH), *“ya que en estos conflictos ambos sistemas normativos desempeñan un papel de igual importancia, sobre todo considerando que la mayoría de las violaciones graves del DIH son también violaciones de los Derechos Humanos. Los ámbitos de aplicación de estos ordenamientos están claramente separados, pero hoy, a menudo, son aplicables simultánea y paralelamente, de manera acumulativa, en caso de conflictos bélicos internos.*



Creemos que esta aplicación simultánea también se puede realizar en tiempos de paz, tratándose de normas que gozan de la categoría de ius cogens, pues ello permite garantizar de una manera más completa y amplia los derechos de las personas”⁽²⁾.

En razón de esto, es importante considerar que no son pocos los fenómenos polemológicos que han afectado a Europa debido a una inestabilidad de seguridad pública provocada por una descontrolada inmigración y radicalización de asociaciones ilícitas criminales asociadas al narcotráfico, terrorismo islámico, trata de blancas, grupos vinculados a la mafia entre otros fenómenos, que determinaron el tener que recurrir a las Fuerzas Armadas en el control y represión de tales conductas delictuales, todos fenómenos que se han replicado en América con la agravante de legislaciones que apostando a una visión más garantista han concedido una mayor preeminencia protectora en cuanto al reconocimiento legal y constitucional tendiente a proteger – a juicio de estas legislaciones – a factores que se interpretan como la parte más débil de la relación penal.

AMÉRICA LATINA, LA MÁS VIOLENTA

Lo evidente de esta situación ha conllevado a considerar que “América Latina es la región más violenta de todo el mundo. Tiene más homicidios que cualquier otra en el planeta. La inseguridad que se vive en estos países ha provocado una crisis de confianza en la democracia”⁽³⁾ agregado que “*Hoy sólo tres de cada cinco ciudadanos creen que la democracia es la mejor forma de gobierno, y sólo dos de cada cinco están satisfechos con el desempeño de la democracia, en gran parte porque no ha cubierto sus necesidades más básicas, incluida la seguridad*”⁽⁴⁾.

Por lo anterior, las experiencias vividas por las fuerzas policiales latinoamericanas y de Chile en particular han debido enfrentar presiones y críticas de distintos sectores de la sociedad, ya sea a consecuencia de interpretaciones políticas y jurídicas embarcadas en aventuras que obedecen más a una postura que ha dado paso y estaría fecundando la aparición de un nuevo escenario de conflicto que conllevaría a una eventual situación de guerra interna, en donde unos de sus protagonistas estarían ligados principalmente a ideas claramente deconstruccionista y delictuales, perfectamente organizadas y con un apreciable nivel de financiamiento proveniente del narcotráfico y con objetivos ideológicos definidos que se justifican en base a mecánicas que se sitúan en evidencias doctrinarias que aparecieron, novando a las aventuras violento-subversivas conocidas en la década de los sesentas y setentas ⁽⁵⁾.

Es por ello que resultaría pertinente el conceder que ante el enfrentamiento con grupos organizados, claramente delictuales, exigir a la justicia considerar los Tratados válidamente celebrados por Chile, esto al momento de conocer y juzgar la actuación del Estado en cuanto a contener el escalamiento criminal de grupos y organizaciones desestabilizadoras de la seguridad interior de un Estado. Tal como lo indica expresamente *“el artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II de 1977 en lo que se refiere a casos de conflicto armado sin carácter internacional, siempre y cuando este último instrumento esté en vigencia para el Estado. En dicho artículo se establecen las normas aplicables en las situaciones de conflicto armado no internacional, que es actualmente la forma más común de conflicto”* ⁽⁶⁾.

EN RESUMEN...

Las normas del DIH se dirigen a evitar la impunidad de las infracciones graves a la dignidad humana en todo tiempo y lugar, son las disposiciones de los Convenios de Ginebra (CG) que exigen imperativamente a cada Estado Parte que dicte la normativa interna que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales (7), por ejemplo, las infracciones graves al DIH descritas en el artículo 3° de los CG y que podemos catalogar como crímenes de lesa humanidad -de tener ocasión en tiempos de paz-, deben convertirse en crímenes punibles según el derecho penal nacional, y de esta manera evitar la pugna que pudiera surgir entre los efectos de las normas de *ius cogens* y el principio de legalidad o tipicidad en derecho penal, cuestión que se configura ante la aparición violentista de las orgánicas mencionadas.

(1) COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CROIX-ROUGE (1972), p. 8.

(2) Díaz Tolosa, Regina Ingrid (2012). Aplicabilidad en el ámbito interno y en tiempos de paz de las normas de Ius Cogens del Derecho Internacional Humanitario. Estudios constitucionales vol.10 no.2 Santiago. Chile Pp. 1

(3) Caro, Patricia. Washington (05 SEPT 2024) <https://elpais.com/us/2024-09-05/el-crimen-y-la-violencia-debilitan-la-credibilidad-en-la-democracia-en-america-latina.html>

(4) <https://elpais.com/us/2024-09-05/el-crimen-y-la-violencia-debilitan-la-credibilidad-en-la-democracia-en-america-latina.html>

(5) Alvarez Soza, Daniel (2014) "Las Relaciones de la Guerrilla entre Argentina y Chile en la década de los 70. Sus antecedentes y objetivos". Tomo I. Tesis Doctorado. UNIVERSIDAD DE MENDOZA, República Argentina. Pág. 35.

(6) Díaz Tolosa, Regina (2021) Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional. Academia Judicial de Chile .Santiago, Chile. Pág. 50.

(7) De acuerdo a los dos incisos finales del art. 19 N° 3 de la Constitución Política de la República vigente: "*Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado. / Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella*".

A través de la entrega de los bustos de Eugenio Naim y Carlos Retamal

Senado homenajeó a los Carabineros caídos en actos de servicio

Las esculturas fueron creadas por el reconocido cirujano plástico y activo escultor Héctor Valdés.



El Senado reconoció el valor y la entrega de los mártires de Carabineros de Chile caídos en actos de servicio y en alevosos atentados, mediante la entrega de dos bustos conmemorativos de los Suboficiales Mayores Eugenio Naim y Carlos Retamal, asesinados en Temuco y San Antonio, respectivamente, cuando cumplían con su deber.

Las obras fueron creadas y donadas por el reconocido cirujano plástico y escultor Héctor Valdés.

Los bustos fueron descubiertos en una ceremonia que contó con la presencia del presidente del Senado, José García Ruminot; la presidenta de la Cámara de Diputados y Diputadas, Karol Cariola; la ministra del Interior, Carolina Tohá; el director general de Carabineros, Marcelo Araya; y diversas autoridades del Congreso. Asimismo, y de manera especial, el acto contó con la participación de las esposas de los suboficiales Naim y Retamal, Diana y Evelyn, sus hijos y familiares de otros Carabineros mártires.

El sacrificio de los suboficiales mayores dio origen a la Ley 21.560, conocida como Ley Naim Retamal, publicada el 10 de abril de 2023, que refuerza y protege la acción de los policías.



En la actividad, el presidente del Senado, José García Ruminot, señaló que esto *“nos recuerda la inmensa responsabilidad y los peligros que enfrentan diariamente aquellos que eligen servir y proteger a nuestra comunidad. La violencia que terminó con sus vidas no solo nos deja una profunda tristeza, sino también un llamado a la reflexión en tiempos donde la seguridad y el respeto hacia nuestras instituciones están en el centro del debate público.*

Es crucial recordar que detrás del uniforme hay personas, familias y comunidades que dependen de su trabajo y sacrificio. Hoy, hacemos un reconocimiento a ambos, a sus familias, a sus esposas Diana y Evelyn, sus hijos e hijas, pero también a todos los Carabineros representados acá por su director general, Marcelo Araya Zapata”.

En tanto, el senador e impulsor de esta actividad de homenaje Francisco Chahuán, precisó que “el Senado decidió apoyar esta iniciativa poniendo a disposición sus dependencias, para hacer entrega al alto mando de estas dos esculturas que se convertirán en un homenaje permanente a aquellos que dieron su vida, en el marco de sus labores”.

Por su parte, el creador de las esculturas, el cirujano plástico Héctor Valdés, manifestó en su Instagram que “1.240 Carabineros mártires da cuenta del gigantesco amor por Chile que tiene y ha tenido cada miembro de esta institución. Esto es entregar la vida como ofrenda diaria por los valores más nobles. No podemos hacer menos por vosotros y por los que se fueron dejando en la mayor gloria el espíritu de vivir por y para nuestra nación. Su memoria nunca la perderemos. Así, en el Congreso Nacional nos reunimos muchos para darles las gracias a la Institución y a sus mártires, a sus familias, a los padres de quienes se fueron, a sus esposas, parejas, hijos y las familias fracturadas. Gracias Carabineros de Chile”.

Fuente: Senado de la República de Chile.

Se creó la Oficina Central Nacional Interpol en Chile - Carabineros de Chile

CARABINEROS AHORA ES PARTE DE LA INTERPOL



Considerando el trascendental servicio que brinda Carabineros de Chile al país, sobre todo en estos tiempos en que el crimen ha aumentado significativamente, se hizo necesario solicitar la incorporación de la Institución a la Organización Internacional de Policía Criminal, más conocida como Interpol. Es así como el 6 de septiembre de 2024 se creó la Oficina Central Nacional de Interpol en Chile - Carabineros de Chile (OCN INTERPOL EN CHILE - CARBINEROS DE CHILE).

Bajo la dependencia administrativa de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, esta nueva Oficina permitirá fortalecer las capacidades policiales y el aporte que realiza la Institución al servicio de la comunidad internacional.

La Interpol es una organización internacional con foco en la inteligencia criminal y en la cooperación policial, que busca facilitar y fomentar la comunicación policial para conseguir un mundo más seguro. Colabora con todas las organizaciones, autoridades y servicios para prevenir y combatir la delincuencia internacional, facilitando el intercambio y acceso a información sobre determinados delitos y delincuentes, además de apoyo técnico y operativo.

Gracias a la Interpol y su sistema cifrado de comunicación, las policías de los 194 países miembros pueden ponerse en contacto entre sí, accediendo a las bases de datos y servicios de la Interpol en tiempo real.

Carabineros de Chile ahora podrá trabajar sus casos que involucran a delincuentes extranjeros utilizando las 18 bases de datos policiales que tiene Interpol, junto con recibir su apoyo en las investigaciones en el ámbito forense, analítico y/o colaboración para ubicar prófugos en todo el mundo. Además, los uniformados que integren la OCN Interpol en Chile - Carabineros de Chile podrán recibir capacitación para usar eficazmente los servicios de esta organización intergubernamental. Asimismo, recibirán apoyo en la lucha contra el terrorismo, ciberdelincuencia y crimen organizado, entre otros.

Uno de los elementos primordiales de la cooperación policial es la extradición. Desde el principio, se trabajó en crear mecanismos que aceleraran el procedimiento de transmisión de las solicitudes de extradición y que estas sirviesen de fundamento para proceder a la detención preventiva. La notificación roja —o aviso internacional sobre una persona buscada— proporciona los datos de identificación del sospechoso y un resumen de los hechos que se le imputan.

Menos de un segundo se demora la respuesta al consultar en la base de datos de Interpol.

Las amenazas de mayor gravedad que investiga Interpol son: corrupción, falsificación de moneda y documentos de seguridad, delitos contra menores, delitos contra el patrimonio cultural, ciberdelincuencia, tráfico de drogas, delitos contra el medio ambiente, delincuencia financiera, tráfico de armas de fuego, trata de personas, productos ilegales, delitos marítimos, delincuencia organizada, tráfico ilícito de migrantes, terrorismo, delincuencia relacionada con vehículos y crímenes de guerra.

Para Carabineros, ser parte de Interpol significa potenciar su servicio y enfrentar de mejor manera situaciones con migrantes ilegales. Hoy en día, muchos delitos son cometidos por extranjeros que entraron al país por pasos no habilitados y de los cuales no se manejan antecedentes ni datos personales. Así es como ingresaron narcoterroristas, asesinos, ladrones, etc.

Carabineros de Chile podrá resguardar de forma más efectiva las fronteras de nuestra nación y así ir manejando óptimamente la crisis migratoria, la cual requiere urgente medidas de control.



El 14 de octubre de 2024, el *Centro Nacional de Estudios del Orden Público* (CENEOP), corporación de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter cultural y científico, ha cumplido el **Trigésimo aniversario de su creación**, manteniéndose en permanente actividad.

Siendo una entidad de absoluta independencia política y religiosa, busca observar y estudiar materias relacionadas con el orden y la seguridad, procurando formar y encauzar opinión fundamentalmente mediante publicación de sus estudios.

Está integrado por profesionales de distintas disciplinas con amplia experiencia en el ámbito de las ciencias sociales y ciencias policiales.

Para mayor información cuenta con página web **www.ceneop.cl**.

CARABINEROS DE LA NACIÓN



“NUNCA TANTOS HAN DEBIDO TANTO A TAN POCOS”.

La frase de Winston Churchill pronunciada para agradecer a los aviadores ingleses que impidieron la invasión nazi a Inglaterra, cobra hoy una nueva actualidad.

Acabamos de pasar por un impecable proceso electoral que puede constituirse en el primer escalón de la reconquista del país para la sensatez, la seguridad y el crecimiento. Actores fundamentales en ese proceso han sido nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, pero sobre todo lo ha sido Carabineros de Chile. Sin esta institución y sin sus miembros, Chile estaría entregado al caos, fruto del brutal desgobierno que se nos ha descargado encima.

Carabineros ha dado la cara y el pecho a la ola de violencia, vandalismo y terrorismo que han venido de la mano de ese caos. En esa medida, han sido los defensores de los verdaderos derechos humanos de cada uno de nosotros, los chilenos.

Pocos en número, pero fuertes en ánimo, patriotismo y vocación de servicio, nuestros carabineros escriben hoy una nueva página de honor en su historia institucional y en la historia de Chile.

Vaya para ellos nuestro homenaje y gratitud. Honor y Gloria.

***Gonzalo Ibáñez Santa María,
Abogado***





Consejo Editorial:

- **Francisco Smith G.**, General Inspector (R) de Carabineros y Psicólogo.
- **Voltaire Opazo I.**, General (R) de Carabineros y Profesor Institucional.
- **Nelson Flores B.**, Coronel (R) de Carabineros y Magister en Comunicación Aplicada.

Producción Periodística:

Gail Guerrero H., periodista.
Pilar Castro Z., diseñadora.

Página web: www.ceneop.cl
Cartas al director: observatorio.oys@gmail.com
